

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE
CONTRATACIÓN DE LA
FUNDACIÓN AGENCIA DE GESTION DE ENERGÍA DE
LA REGIÓN DE MURCIA (ARGEM)**

(Conforme a lo dispuesto en el artículo 175, apartado b), de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de las Instrucciones de Contratación

1. Constituye el objeto de estas Instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de la Fundación Agencia de Gestión de la Energía de la Región de Murcia (en lo sucesivo, ARGEM), que tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). Por ello, la contratación de la ARGEM se ajustará a las presentes Instrucciones, que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, mencionados en la letra a) del artículo 175 de la LCSP.

2. Las presentes Instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y serán publicadas en el Perfil de Contratante de la Fundación, integrado en la página web de la ARGEM (<http://www.argem.es>), de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 175 de la LCSP.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre la ARGEM. No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de las mismas los negocios y relaciones jurídicas que se mencionan en el Art. 4 de la LCSP.

2. Aquellos otros contratos que celebre la ARGEM y que, conforme a los criterios contenidos en la LCSP, tengan la consideración de “contratos sujetos a regulación armonizada”, se regirán por lo dispuesto en los Arts. 121.1 y 174 de la misma.

CAPÍTULO II

Principios a los que se somete la contratación

Artículo 3. Principios

La adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

SECCIÓN 1ª. PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

Artículo 4. Principios de publicidad y concurrencia

Sin perjuicio de lo que se establece en las presentes Instrucciones sobre los contratos menores, la ARGEM dará difusión a los contratos que pretenda celebrar, mediante la publicación de su licitación en el Perfil de contratante de la Fundación, en la página web de la misma (<http://www.argem.es>).

Artículo 5. Anuncio de licitación

El anuncio de la licitación, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

1. Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
2. Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
3. Método y criterios de adjudicación.
4. Régimen de subcontratación, cuando proceda.
5. Invitación a ponerse en contacto con la Fundación contratante.

Artículo 6. Exclusión de publicidad y solicitud de ofertas

No estarán sujetos a publicidad, aquellos contratos de obras, suministros y servicios cuyo valor sea inferior a 50.000 euros.

Artículo 7. Solicitud de ofertas en supuestos de exclusión de publicidad

1. En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.
2. En todo caso, las empresas interesadas podrán recabar información adicional en la página web de la Fundación.

Artículo 8. Procedimiento negociado con publicidad.

En los contratos de obras de cuantía esté comprendida entre 50.000 y 350.000 euros, así como en los contratos de suministros y servicios cuya cuantía esté comprendida entre 50.000 y 200.000 euros, se publicará la licitación en el Perfil de contratante de la ARGEM y para su adjudicación será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

SECCIÓN 2ª. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Artículo 9. Principio de transparencia

Este principio implica:

1. La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
2. La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el

anuncio de licitación.

3. La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato.

4. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

5. La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

Artículo 10. Perfil de Contratante

1. El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 42 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la ARGEM, difundirá, a través de la página web institucional de la fundación, su Perfil de Contratante.

2. En el Perfil de Contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre la ARGEM y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes instrucciones.

3. La forma de acceso al Perfil de Contratante se especificará en la página Web institucional de la ARGEM (<http://www.argem.es>), en los pliegos y anuncios de licitación.

4. Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 175 de la LCSP, las presentes Instrucciones se publicarán en el Perfil de Contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por la ARGEM.

SECCIÓN 3ª. PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 11. Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

1. La descripción no discriminatoria del objeto del contrato, que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".

2. La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La ARGEM no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén

establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.

3. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, deberán aceptarse los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes.
4. La proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

SECCIÓN 4ª. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 12. Principio de confidencialidad

1. La ARGEM no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, éste carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
2. Asimismo el contratista deberá respetar la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado dicho carácter en el contrato de adjudicación o que por su propia naturaleza deba de ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde la fecha en que tenga conocimiento de la información salvo que en el contrato se establezca un plazo mayor.
3. Queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de la ARGEM, contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.
4. El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas.
5. El contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

CAPÍTULO III

Requisitos de capacidad

Artículo 13. Órgano de propuesta de adjudicación y órgano de contratación

El órgano de contratación de la Fundación será el Director- Gerente. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos de cuantía superior a 50.000 euros deberán ser previamente autorizados por el Patronato de la Fundación o, en su caso, por su Comisión Ejecutiva.

Artículo 14. Condiciones de aptitud del contratista

1. Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 43 al 68, 72 y 73 de la LCSP.
2. Sólo serán aplicables en relación a la ARGEM las prohibiciones de contratar previstas en el apartado 1 del

artículo 49 de la LCSP.

3. La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para la ARGEM.

4. Los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sentarán una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 73 de la LCSP.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de contratación

Artículo 15. Objeto, precio y valor estimado del contrato

1. Resultan aplicables las normas de los artículos 74 y 75 de la LCSP sobre el objeto y el precio de los contratos, respectivamente.

2. La consideración del contrato como sujeto o no a regulación armonizada, su régimen de publicidad y la exigencia o no de pliegos, dependerá de su valor estimado. Dicho valor estimado se calculará con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, en la forma prevista en el art. 76 de la LCSP.

Artículo 16. Carácter de los contratos y jurisdicción competente

1. Los contratos que celebre la ARGEM tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 de la LCSP.

2. El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 de la LCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil, salvo que dichos contratos tengan la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada conforme a lo dispuesto en la LCSP.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá admitirse el recurso especial en materia de contratación del artículo 37.1 de la LCSP respecto a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 de su Anexo II de cuantía igual o superior a 206.000 euros, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de los recursos que se interpongan contra la resolución que resuelva dicho recurso especial.

SECCIÓN 1ª. FASE DE PREPARACIÓN

Artículo 17. Necesidad e idoneidad del contrato

Todos los procedimientos de contratación se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia de presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a

cada caso del principio de publicidad.

Artículo 18. Decisión de contratar

El Director-Gerente adoptará la decisión sobre el inicio del procedimiento, salvo aquellos supuestos en que, en atención a la cuantía del contrato, tal decisión esté reservada al Patronato de la ARGEM o a su Comisión Ejecutiva.

Artículo 19. Elaboración del pliego

Cuando se trate de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, la ARGEM elaborará un pliego, que se publicará en el Perfil del Contratista y que formará parte del contrato, en el que deberán constar:

1. Las características básicas del contrato.
2. El régimen de admisión de variantes.
3. Las modalidades de recepción de las ofertas.
4. Los criterios de adjudicación.
5. Las garantías a constituir, en su caso.
6. Las penalidades a exigir, en su caso, para los supuestos de incumplimiento del contratista.
7. Información sobre las condiciones de subrogación del adjudicatario en determinadas relaciones de trabajo en los casos en que dicha subrogación sea obligatoria de acuerdo con el artículo 104 de la LCSP.
8. La determinación de si la solución de diferencias sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos quedan sometidos a los Tribunales de Justicia civiles de la sede de la ARGEM o a Arbitraje.
9. Criterios conforme a los cuales las ofertas podrán ser consideradas no admisibles.

Artículo 20. Pliegos de prescripciones técnicas y de condiciones particulares de determinados contratos de servicios

1. En los contratos de servicios de cuantía superior a 206.000 euros que se encuentren comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104.
2. Asimismo, deberán elaborarse unos pliegos de condiciones que contengan los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del Contrato y las demás menciones requeridas por la LCSP y sus normas de desarrollo.

Artículo 21. Publicación

1. Se debe proceder a la publicación del anuncio de licitación por un plazo mínimo de diez días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve.
2. El anuncio figurará en el Perfil de Contratante de la ARGEM, siendo potestativa la inserción de anuncios adicionales en el BORM, BOE, publicaciones locales o en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 22. Utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos

Se aplicarán las reglas contenidas en las disposiciones adicionales decimoctava y decimonovena de la LCSP relativas a las comunicaciones por correo, medios informáticos y telemáticos, o comunicaciones telefónicas.

Artículo 23. Tipos de garantías

1. El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores la constitución a favor de la ARGEM de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. El importe de esta garantía no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto del contrato, excluido el Impuesto Sobre el Valor Añadido.

2. Asimismo podrá exigirse la constitución de una garantía definitiva de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto Sobre el Valor Añadido. Esta garantía responderá de la correcta ejecución de las prestaciones establecidas en el contrato, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares y, entre otros, podrá responder:

a) De las penalidades impuestas al contratista en los supuestos de ejecución defectuosa y demora.

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la ARGEM por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato.

d) Además, en el contrato de suministro y de obras la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados o construidos durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

3. Asimismo, en casos especiales el órgano de contratación podrá establecer en el Pliego de Condiciones Particulares que, además de la garantía a la que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

4. La exigencia de garantías deberá estar prevista en el Pliego de Condiciones Particulares y podrán constituirse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP.

Artículo 24. Reposición y reajuste

1. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, sin resolución del contrato, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

2. Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a las cláusulas que a tal efecto pudieran venir establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 25. Devolución de las garantías

1. El Pliego de Condiciones Particulares establecerá el régimen de devolución de garantías, atendidas las circunstancias y características del contrato.
2. De no establecerse ningún régimen específico regirá el siguiente:
 - a) La garantía provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, salvo la del adjudicatario, que será retenida hasta que proceda a constituir la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.
 - b) El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.
 - c) La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que haya transcurrido el plazo de garantía fijado en el contrato y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.
 - d) El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de garantía, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares establezca otro distinto.

SECCIÓN 2ª. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 26. Apertura de ofertas

1. Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas quedando custodiadas en la sede de la ARGEM para que conserven tal carácter hasta el momento de la licitación pública.
2. La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por el Director-Gerente. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. El plazo máximo para dicha subsanación será de 10 días naturales.

Artículo 27. Adjudicación del contrato

1. La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración previamente establecidos en el pliego de condiciones particulares. La adjudicación se efectuará mediante resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el Perfil de Contratante de la ARGEM. En el supuesto de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas no sean admisibles conforme a los criterios establecidos en los pliegos, el procedimiento se declarará desierto.
2. En los contratos de suministros (como papel, informática, etc.) o de servicios (como las agencias de viaje) cuyo importe estimado sea superior a 50.000 euros, y siempre que la naturaleza del mismo lo permita, podrá establecerse una lista de operadores cualificados seleccionados mediante el correspondiente proceso de selección. Posteriormente, y a los efectos de adjudicar los contratos individuales, se podrá seleccionar dentro de esa lista y con arreglo a una base no discriminatoria a quienes deban realizar la entrega o prestar el servicio.

SECCIÓN 3ª. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 28. Contenido mínimo del contrato

1. Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego, el contrato que celebre la ARGEM debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2. El pliego aprobado por el órgano de contratación y publicado en el Perfil de Contratante de la ARGEM será siempre parte integrante del contrato.

Artículo 29. Contratos menores

1. La adjudicación de contratos de obra de cuantía inferior a 50.000 euros y de servicios y suministros de cuantía inferior a 18.000 euros, podrá efectuarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar siempre que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

2. Su tramitación solo precisará la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en los contratos de esta clase. En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en la siguiente dirección: <http://www.argem.es>

3. Deberá formalizarse un contrato por escrito, con arreglo a las presentes Instrucciones, cuando sea necesario que quede constancia expresa de cuáles son los derechos y obligaciones de ambas partes. Será obligatorio en los contratos de asesoramiento jurídico o consultorías.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Disposición final primera. Modificación

Los órganos de la ARGEM que, conforme a sus estatutos y demás normas de régimen de funcionamiento interno, resulten competentes para ello, podrán modificar las presentes Instrucciones. Para ello, resultará preceptivo el informe previo de la asesoría jurídica de la Secretaría General de la Consejería correspondiente así como el de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM, conforme a lo dispuesto en el Art 175 de la LCSP y 7.1.p de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Protección de datos

1. Con ocasión de la celebración de contratos por la ARGEM, se realizarán las actuaciones que sean necesarias para cumplir con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en sus disposiciones de desarrollo.
2. Asimismo, se hará indicación en el Pliego de Condiciones de las obligaciones que corresponden al contratista de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo primera de la LCSP.

Disposición final tercera. Publicación y entrada en vigor

Las presentes Instrucciones estarán disponibles para su consulta en el Perfil de Contratante de la ARGEM. Serán de aplicación a todos los procedimientos iniciados a partir del día siguiente a su aprobación por el Patronato de la Fundación.